

Diario Oficial El Peruano

**NORMAS LEGALES**

Lima, martes 19 de junio de 1990  
AÑO IX – N° 8603

**LEYES**

**CREAN EL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ.**

**Ley N° 25250**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º .-** Créase el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Relaciones Públicas de la República, de conformidad con el Artículo 83º de la Constitución Política.

Su sede estará ubicada en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Relacionistas Público.

**Artículo 3º.-** Para ser miembro del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, se requiere poseer el título profesional de Relacionista Público expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley si este título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

**Artículo 4º.-** Son fines del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normas éticas y deontológicas de la profesión;
- b) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de estrictos criterio éticos y legales, recusando y denunciado el desempeño ilegal de la profesión;
- c) Contribuir al desarrollo de las Relaciones Públicas cooperando con las instituciones públicas, sociales, científicas, técnicas y de investigación;
- d) Ejercer la representación de los Relacionistas Públicos y la defensa de la profesión de acuerdo con las leyes y los Estatutos del Colegio.
- e) Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación;
- f) Absolver consultas sobre asuntos de esta naturaleza;

- g) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión;
- h) Colaborar con el sistema educativo nacional; instituciones científicas y técnicas procurando la mejor formación profesional;
- i) Mantener vinculación con las entidades similares del país y del extranjero; y,
- j) Contribuir al desarrollo de las Relaciones Públicas colaborando con el Estado, con las organizaciones regionales y locales y con la comunidad en general en las áreas de su competencia.

**Artículo 5º.-** Constituyen rentas y recursos del Colegio Profesional Públicos del Perú los siguientes:

- a) Las cotizaciones de sus miembros,
- b) Las donaciones y legados que reciba;
- c) Las rentas que producen sus bienes;
- d) Los ingresos que generan por el desarrollo de sus autoridades; y
- e) Las que puedan corresponderle por mandato de Ley

**Artículo 6º.-** La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, se establecerá en el Estatuto respectivo, aprobado por Decreto Supremo,

**Artículo 7º.-** las entidades estatales, paraestatales y privadas que tengan objetivos de promoción, desarrollo, planificación e investigación de la actividad de Relaciones Públicas, deberán contar sus organismos profesionales de esta especialidad, titulados de acuerdo a la Ley e inscritos en el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos.

**Disposición Transitorias.-** Por esta única vez, podrán inscribirse en el Colegio de Relacionistas Públicos del Perú, siempre que acrediten estar ejerciendo fehacientemente la función de Relacionistas Públicos con una antigüedad mínima de 5 años, en el caso de los incisos a) y b); y de quince años en el caso del inciso c) de la presente disposición:

- a) Los egresados o titulados de las universidades en otras áreas profesionales;
- b) Los egresados o titulados de la Escuelas o Institutos de Educación Superior con valor oficial en el área de Relaciones Públicas; y
- c) Los relacionistas autodidactas, con educación secundaria completa.

Las personas comprendidas en esta disposición se someterán a un proceso de evaluación y reciclamiento, según su ubicación, conducente a obtener su título profesional de Relacionista Público en cualquiera de las universidades del país que impartan enseñanzas de esta especialidad con sujeción a la Ley N ° 23783

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa.

**HUMBERTO CARRANZA PIEDRA**, Presidente del Senado.

**LUIS ALVARADO COTRERAS**, Presidente de La Cámara de Diputados.

**RUPERTO FIGUEROA MENDOZA**, Senador Primer Secretario.

**ABDÓN VILCHEZ MELO**, Diputado Segundo Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

**ALAN GARCÍA PEREZ**,  
Presidente Constitucional de la República.

**MERCEDES CABANILLAS**

**DE LLANOS DE LA MATA**,  
Ministra de Educación